

ORDENANZA Número 5669

SANCIONADA el 11 de septiembre de 2019

Modifica a:

Ordenanza Número 3.500

Sancionada el 25 de marzo de 2009

Artículo 1º.-

Apruébanse los Anexos I a XV de la presente Ordenanza Fiscal mediante los cuáles se establecen las cargas públicas municipales a abonar en concepto de Tasas, Impuestos, Contribuciones, Derechos, plusbalías, retribuciones de Servicios, que perciba la Municipalidad de los contribuyentes durante el año fiscal de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 2º.-

ESTABLECER un beneficio del DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento sobre la liquidación de los Impuestos Inmobiliario, Automotor, Tasas Generales y Tasa a la actividad Comercial e Industrial, a aquellos contribuyentes que en el año inmediato anterior hubiesen cumplido con todas sus obligaciones en tiempo y forma y no registren deudas tributarias.

Asimismo, podrán obtener el beneficio los contribuyentes que posean planes de pago acordados con la Municipalidad como forma de cancelación de contribuciones por mejoras o venta de tierras fiscales, siempre que los mismos se encuentren en situación fiscal regular.

Dicho descuento se aplicará sobre los importes establecidos para cada cuota de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria vigente y no será acumulable a otros beneficios, salvo los establecidos en la presente.

Artículo 3º.-

Para aquellos contribuyentes que, además de haber cumplido con lo establecido en el Artículo 2º de la presente, deseen abonar la totalidad del importe correspondiente al año entrante se aplicará un descuento total del QUINCE POR CIENTO (15%).

Artículo 4º.-

Los beneficios establecidos en la presente cesarán, sin mediar necesidad de notificación al contribuyente, ante la primera mora que se registre en cualquiera de los tributos descriptos.

Artículo 5º.-

ABROGASE la Ordenanza Municipal 1507; Artículos 1º, 2º y 3º de la Ordenanza Municipal 1511; las Ordenanzas Municipales Nros. 1518, 1594, 1641, 1648, 1697, 1706, 1736, 1748, 1793, 1806, 1823, 1836, 1856, 1955, 1965, 1966, 2023, 2036, 2083, 2110, 2120, 2219, 2238; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal 2276; las Ordenanzas Municipales 2300, 2370, 2371, 2433, 2445, 2459, 2505; los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza Municipal 2537;

2591, 2971, 3034, 3062, 3077, 3148, 3170, 3179, 3188, 3191, 3219, 3256, 3316, 3348, 3377 y 3422.

CLAUSULA TRANSITORIA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigencia a partir de la vigencia plena del nuevo texto de la Ordenanza Tarifaria para el año 2009.

Artículo 6°.-

Regístrese. Dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.

ARTÍCULO 1°.-

SUSTITUIR el inciso g) del artículo 18, Parte Especial, Anexo VII, Impuesto Automotor, de la Ordenanza Municipal N.º 3500, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“g) Los vehículos de propiedad de personas con discapacidad, que se encuentren inscriptos a su nombre, presentando el título de propiedad del automotor y el Certificado de Discapacidad expedido por la autoridad sanitaria competente conforme a la Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias.

Igual beneficio se hace extensible a los vehículos de propiedad de los padres, tutores, curadores, descendientes, cónyuge, pareja u otro conviviente, siempre que el vehículo esté destinado al traslado de la persona con discapacidad, presentando en este caso la documentación que acredite de manera fehaciente el vínculo y/o convivencia.

La presente exención podrá ser otorgada sobre un solo vehículo por persona discapacitada, por el tiempo que el beneficiario conserve su titularidad o, para los casos comprendidos en el párrafo antecedente, por el lapso que haga uso del vehículo para su traslado”.

ARTÍCULO 2°.-

REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.